



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-037/12/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE DATOS Y CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, ÉPSILON, INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO POR EL SEÑOR JAVIER LUCIO ALMAZÁN MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-037/12/2022**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consistió en la prestación del servicio integral de mantenimiento para los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones en diversos edificios de la Ciudad de México, por un monto de **\$9,304,367.76 (Nueve millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 76/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$1,488,698.84 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 84/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$10,793,066.60 (Diez millones setecientos noventa y tres mil sesenta y seis pesos 60/100 moneda nacional)**; con vigencia de doce meses, a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
- II. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima sesión ordinaria, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, **CASO 320DGRM23**, autorizó la modificación al "Contrato"; lo anterior, con fundamento en los artículos 21 fracciones XVII y XXIX, 148 fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Acuerdo General de Administración", así como en el artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad y Ahorro.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N1-ELIMINADO...ud de la autorización a que se...
...ato anterior, es necesario...
...mento jurídico.

N2-ELIMINADO 6



DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2024.

La erogación que implica el presente Convenio Modificatorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 31904, denominada "Servicio Integral de Mantenimiento para los Centros de Datos", de la Unidad Responsable "24510906S0010001" denominada "Modernización y Automatización de Procesos".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **22,229** del veintiuno de julio de dos mil seis, pasado ante la fe del licenciado Juan Vicente Matute Ruiz, Notario Público 179 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil 355963 del dieciséis de noviembre de dos mil seis.

II.2. El señor Javier Lucio Almazán Morales, en su carácter de apoderado general, para pleitos y cobranzas y actos de administración, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos del poder, otorgado mediante testimonio notarial **171,212** del diecisiete de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público 31 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas alguna.

II.3 Mediante escrito de dieciséis de noviembre de 2023 presentado en la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" manifestó su interés para la ampliación de la vigencia del "Contrato" por un periodo del primero de enero al treinta de marzo de 2024, en las mismas condiciones técnicas y económicas contempladas en el "Contrato", sin considerar el servicio de mantenimiento de torres arriostradas.

N3-ELIMINADO

N4-ELIMINADO 6



III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" para ampliar la prestación del servicio integral de mantenimiento para los centros de datos y cuartos de telecomunicaciones en diversos edificios de la Ciudad de México, del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro, en las mismas condiciones técnicas y económicas, sin considerar el servicio de mantenimiento de las torres arriostradas, conforme a lo siguiente:

Servicio	Costo Bimestral	Costo 3 bimestres
Equipos de energía ininterrumpida	\$767,196.96	\$2,301,590.88
Sistemas de Aire Acondicionado de Precisión y Confort	\$517,085.09	\$1,551,255.27
Sistemas de Detección y Supresión de Incendios	\$110,804.22	\$332,412.66
Limpieza y Descontaminación de la Cámara Plena Baja, Media y Alta	\$89,158.51	\$267,475.53
	Subtotal	\$4,452,734.34
	I.V.A.	\$712,437.49
	Total	\$5,165,171.83

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio Modificatorio, se contienen descritas en el "Contrato" y en el escrito de aceptación a la ampliación de la vigencia del "Contrato" (del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, presentado por el "Prestador de Servicios" a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte"; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas del servicio señaladas en el "Contrato", por lo que, cualquier variación a dicho servicio será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio Modificatorio es de **\$4,452,734.34 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 34/100 mo)** más el monto del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **setecientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 34/100 mo (setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos nacional)**, resultando un monto total de **\$5,165,171.83**.

N5-ELIMINADO

N6-ELIMINADO 6



millones ciento sesenta y cinco mil ciento setenta y un pesos 83/100 M.N.).

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta su conclusión.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

TERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y CUARTA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la ampliación de la vigencia del "Contrato" referida en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo, y Cuarta, apartado "Duración de los servicios", segundo párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por \$13,757,102.28 (Trece millones setecientos cincuenta y siete mil ciento dos pesos 28/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$2,201,136.36 (Dos millones doscientos un mil ciento treinta y seis pesos 36/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$15,958,238.64 (Quince millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 64/100 moneda nacional).

(...)"

"CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DEL SERVICIO).

(...)

Duración de los servicios:

(...)

Dieciocho meses, a partir del 1° de enero de 2023 al 30 de junio de 2024.

(...)"

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente Convenio Modificatorio en la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará como otorgada para el cumplimiento de las obligaciones del "Contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" otorgará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "Contrato", además de que se deberá especificar la vigencia y el monto de la garantía en la Tercera del presente Convenio Modificatorio.

N8-ELIMINADO 6

N7-ELIMINADO

...amento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Instituciones de Fianzas, en la modificación XIV/2019", el endoso modificatorio deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.



en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte", el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

El "Administrador" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la modificación al monto máximo y continúe vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Continuidad de Operaciones adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio Modificatorio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio Modificatorio, cumplan con las especificaciones en él señaladas.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto del Convenio Modificatorio debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS D

"Las Partes" convienen en ratificar, así como de validez, como si a la letra se insertaran, todas "Contrato" que no hayan sido modificadas de m instrumento jurídico.

N9-ELIMINADO s" acuerdan que cualquier notifica na a la otra, la efectuarán por escrito que han señalado en las declar

N10-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Contrato”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

DÉCIMA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Copia simple del Contrato Ordinario número **SCJN/DGRM/DPC-037/12/2022** y copia simple del escrito del “Prestador de Servicios”, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, presentado en la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”, por el que aceptó su conformidad a la ampliación de la vigencia del “Contrato”.

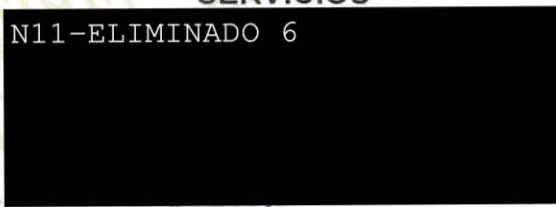
Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

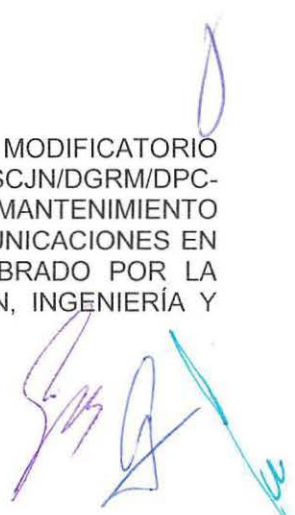
N11-ELIMINADO 6


MAESTRA DIMPNA GISELA
MORALES GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR


SEÑOR JAVIER LUCIO
ALMAZÁN MORALES
APODERADO GENERAL
ÉPSILON, INGENIERÍA Y
CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.


MAESTRA GABRIELA
ALEJANDRA
BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO
MODIFICATORIO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO **SCJN/DGRM/DPC-026/11/2023**, AL CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-037/12/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE DATOS Y CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ÉPSILON, INGENIERÍA Y CONECTIVIDAD, S.A. DE C.V.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO GUILLERMO
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

**LICENCIADO GUSTAVO
ADOLFO AGUILAR NAVA
DIRECTOR DE CONTINUIDAD
DE OPERACIONES
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO
MODIFICATORIO**

SCJN/DGRM/DPC-026/11/2023

GABPT/LFCV/MATM/CSM*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DPC-026/11/2023, AL CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-
037/12/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO

N13-ELIMINADO

PARA LOS CENTROS DE DATOS Y CUARTOS DE TELECOMUNICACIONES
EN LOS EDIFICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADO EN LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ÉPSILON,
ACTIVIDAD, S.A. DE C.V.

N12-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022